

Equidad, con que seo sean atendidos mis Vasallos, que continu  
 en pocas tiempo: Mando al coneyso y demas tribunales a  
 quienes pertenescan hagan quetenga elmas exacto cumplim<sup>to</sup>  
 ento, (Respetando las ordenes mas severas) quanto seprebino  
 en los referidos Decretos de veinte y seis de Mayo de mill setecien<sup>to</sup>  
 entos y ocho, de veinte y seis de Mayo de mill setecien<sup>to</sup>  
 y ocho, y doce de febrero de mill setecien<sup>to</sup> y quaxenta y tres,  
 quedando exceptuados de lo que por punto General seprebino en  
 ellos, lo dependiente de la renta del Tabaco condeñados en la  
 Citada Relacion, conforme al Decreto de once de Julio de  
 esuelo mismo año, que es en su voluntad subnita en su fuerza y  
 vigor: Bien entendido, que por lo que toca al numero de Minis<sup>tro</sup>  
 tros de los tribunales de los Juces subdelegados de su suada, que  
 se hallan abiertos en las capitales de las diocesis, o partido con  
 Licencia, se dequedan reducidos a la dotacion de los Juces subdele  
 gados conforme a lo dispuesto por el capitulo segundo de la Ley  
 onze, titulo diez, Libro primero de la Recopilacion; a saber  
 moza fiscal; un Contador y un Alguazil; y que donde los  
 Oficios de Notario, y Alguazil no esten enafenados, sean los  
 sujetos que los sirvan de el estado de letrados. Y en cada  
 Cabeza de Obispado o Partido solo haya un Hospedero; In

